



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ
Veinte de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00487

RADICADO N° 2020-00170-00

En demanda Ordinaria Laboral instaurada AURA INÉS MORALES MUÑOZ en contra de la ESE HOSPITAL LA ESTRELLA, mediante auto del 7 de octubre de 2020, el Despacho le concedió un término de cinco días a la parte demandante para que subsanara unas deficiencias so pena de rechazo de la demanda; en consecuencia se entrará a decidir si se admite o no la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte demandante dentro del lapso indicado, allegó memorial al canal digital del despacho el 13 de octubre de 2020 con el fin de subsanar las falencias encontradas, en tal sentido, allegó poder con indicación del juez al cual se dirigía el mismo y las pretensiones de la demanda; también allegó escrito de 1 folio en que consta presentación de reclamación administrativa ante la entidad demandada con fecha del 9 de octubre de 2020.

No obstante, en atención a lo dispuesto en el art. 6 del CPT y de la S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, que reza:

“Las acciones contra la Nación, la entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública solo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no haya sido resuelta”

Es claro que el requisito de la reclamación administrativa, no solo implica la acreditación de la presentación del escrito ante la entidad respectiva, sino también, que se verifique la respuesta emitida, o en su defecto de no haber respuesta, que haya transcurrido un mes desde su presentación, pues de lo contrario no puede entenderse surtido o agotado este trámite.

En consecuencia, ante la evidente presentación de la reclamación con posterioridad a la interposición de la demanda ordinaria laboral, se deberá tener por no cumplidas las exigencias descritas en el auto referenciado, notificado por estados No. 0119 del 8 de octubre de 2020, razón por la cual se rechazará la misma, conforme lo ordena el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada AURA INÉS MORALES MUÑOZ en contra de la ESE HOSPITAL LA ESTRELLA, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro. Entréguense los anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 127
Hoy 21 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40dec838a0eb0c763dc758be278220cc924d94c5e0a9754e75ed12e0c4938439
Documento generado en 20/10/2020 04:22:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**